

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido por parte del representante legal debidamente acreditado para asuntos judiciales de la entidad demandante, con fecha 26 de septiembre de 2023, hora 9:22 a.m. de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Igualmente se deja constancia que el solicitante renuncia a los términos de ejecutoria de la providencia a expedir en resolución a lo petitionado por parte del despacho.

Puerto Santander, 27 de septiembre de 2023.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Conforme a la constancia secretarial arriba indicada, se debe afirmar, que se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, incoado por el BANCO DE OCCIDENTE a través de mandatario judicial, contra la señora JENNIFER NOHEMI FLOREZ CARRERO, para resolver la solicitud presentada por el representante legal para asuntos judiciales de la entidad ejecutante, el cual se encuentra debidamente legitimado conforme a los documentos adjuntos a su petición, respecto de la declaración de terminación del proceso ejecutivo referido con el radicado 2023-00013, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P así como el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente proceso e informando que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva su solicitud.

Para resolver lo antes solicitado, debemos remitirnos al inciso primero (1) del artículo 461 del Código General del Proceso, que al tenor literal dice: “Art.461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Conforme a la anterior premisa normativa y atendiendo que el título valor base de la presente ejecución corresponde a una obligación debidamente aceptada y vencida de la cual se peticiona la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo con el escrito proveniente del ejecutante debidamente legitimado para ello conforme a los documentos adjuntos y por el cual ante la ausencia de los mismos en la solicitud del pasado 25 de julio de los corrientes, no se aceptó la terminación del mismo conforme a lo expuesto en la providencia debidamente ejecutoriada de fecha 2 de agosto de 2023, según obra a folio 33 en formato PDF del expediente digital, se colige sin ninguna otra argumentación, que es viable acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación en cita.

En relación con la solicitud del levantamiento de las medidas previas decretadas, se accederá a ello, por lo que el despacho ordenará la cancelación de las medidas cautelares de embargo, retención de dineros y secuestro decretadas a través del auto de fecha 27 de febrero de 2023 y obrante a folio 08 en formato PDF del expediente digital, para lo cual se deberá oficiar por secretaría vía mensaje de datos, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con copia al correo electrónico registrado del apoderado judicial de la parta demandante para lo pertinente, a la Cámara de Comercio de Cúcuta y a los Bancos Bancolombia, Bogotá, Occidente, Colpatria y Davivienda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander,

RESUELVE:

1º. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. ORDENAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, retención de dineros y secuestro decretadas a través del auto de fecha 27 de febrero de 2023 y obrante a folio 08 en formato PDF del expediente digital, para lo cual se deberá oficiar por secretaría vía mensaje de datos, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con copia al correo electrónico registrado del apoderado judicial de la parte demandante para lo pertinente, a la Cámara de Comercio de Cúcuta y a los Bancos Bancolombia, Bogotá, Occidente, Colpatría y Davivienda.

3º. ATENDER la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto conforme a lo expuesto en la solicitud, por lo que se ordena proceder por secretaría en lo pertinente, una vez se notifique por estado electrónico la presente providencia.

4º. ORDENAR el archivo definitivo la presente actuación, dejándose las anotaciones de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fd89e643e0f8d49cd41dc88d7db77cd2b0f3d3e57d2b579a6e4ffb6f2b0ed3**

Documento generado en 28/09/2023 02:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>